

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00778

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JOHN AMILGAR ANGEL MARTINEZ**, a favor de **MIBANCO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 190680.

1. \$4.270.677,00 M/cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas, tal como se discrimina a continuación.

No. Cuota	Fecha	Valor
31	12/06/2022	586.541
32	12/07/2022	594.223
33	12/08/2022	602.005
34	12/09/2022	609.890
35	12/10/2022	617.878
36	12/11/2022	625.971
37	12/12/2022	634.169
TOTAL		4.270.677

2. \$1.748.047,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
3. Por los intereses de mora sobre el valor de cada cuota de capital vencida, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.
4. \$16.259.072,00 M/cte., por concepto de capital acelerado.
5. \$160.183,00 M/cte., por concepto de cuota pactada en plan de pagos.

6. \$401.044,00 M/cte., por concepto de intereses moratorios causados desde que se incurrió en mora y hasta el diligenciamiento del pagaré.
7. \$124.074,00 M/cte., por concepto de otros valores pactados.
8. \$126.862,00 M/cte., por concepto de seguros de vida pactados.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

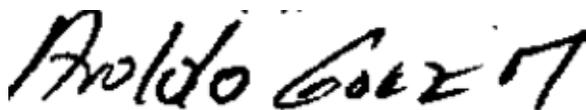
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARTHA AURORA GALINDO CARO, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 034 del 23 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac0ca21a6fe674e9438d639b69ad0183037e4c4e7149ddafd77931972470abb**

Documento generado en 21/06/2023 08:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>